

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

7084 ORDEN de 11 de junio de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos para el Circuito Regional de Teatro.

La dinámica que la acción teatral impone y que viene determinada no sólo por su propia evolución, sino por poder disponer de un número cada vez mayor de espacios escénicos, aconseja abrir una nueva línea de apoyo en este campo cultural, consistente en establecer bajo la denominación de Circuito Regional de Teatro un sistema de ayudas económicas a aquellos Municipios que estén en condiciones de ofrecer una programación teatral estable, y ello sin perjuicio de las otras modalidades de apoyo a la actividad teatral ya existentes o que pudieran establecerse con destino a los mismos Ayuntamientos.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto y destinatarios.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dentro de los créditos que se consignan en los programas de su presupuesto para 1990, podrá conceder a Ayuntamientos de la Región subvenciones con destino a las actuaciones de grupos o compañías de teatro de naturaleza profesional constituidos legalmente en la Región incluidos en su programación teatral.

Artículo 2.—Solicitudes.

2.1.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Francisco Salzillo, 42-2.ª Esc. 4.ª Planta) o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo en modelo normalizado que se facilitará al efecto en la Dirección General de Cultura dentro de los 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.2.—A la instancia se acompañará:

—La programación valorada de las actividades teatrales a desarrollar en el año en curso, en la que deberá figurar por separado las actuaciones de las compañías de teatro profesionales, residentes o constituidas en la Región de las del resto de las actuaciones de otros grupos.

—Una ficha técnica del local o locales en donde tendrán lugar las representaciones, especificando: situación, propiedad, tipo de local, dimensiones del escenario (altura, ancho y fondo), toma de watsios y aforo.

2.3.—Se entenderán por compañías profesionales aquellas que estén dadas de alta en Licencias Fiscal y en el Régimen General de la Seguridad Social, encontrándose al corriente de sus cotizaciones, y cumplan con todos los requisitos exigidos en la legislación vigente.

Artículo 3.—Cuantía.

3.1.—El porcentaje de estas ayudas no será superior al 60% del importe del cachet del grupo.

3.2.—Con carácter excepcional y en aquellos casos que se estime oportuno, podrá incrementarse esta ayuda.

Artículo 4.—Selección.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta principalmente los siguientes criterios:

—Infraestructura técnica adecuada de la que disponga el Municipio, entendiéndose por tal la existencia de locales apropiados para el normal desarrollo de la actividad teatral.

—Calidad y coherencia de la programación presentada.

—Número de habitantes y existencia de grupos de teatro en la localidad.

Artículo 5.—Resolución.

El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura con el asesoramiento del Consejo Asesor de Teatro, y oído el Consejo de Dirección aprobará o denegará la subvención.

Artículo 6.—Obligaciones de los beneficiarios.

El Ayuntamiento solicitante asumirá todos los pagos y responsabilidades que se deriven del desarrollo de la programación.

Artículo 7.

Los Ayuntamientos beneficiarios estarán obligados a:

- Hacer constar en toda publicidad de las actuaciones subvencionadas el patrocinio del CIRCUITO REGIONAL DE TEATRO. CONSEJERÍA DE CULTURA EDUCACIÓN Y TURISMO.
- Presentar antes del día 1 de diciembre del presente año y con respecto a todas las actividades realizadas hasta esa fecha justificantes del cachet percibido por cada grupo y una memoria detallada de la programación realizada, acompañada de un ejemplar de toda la publicidad efectuada para cada actividad.

c) Remitir, en su caso, informe de las actividades a llevar a cabo durante el mes de diciembre.

d) Devolver la subvención, o la parte que corresponda de las representaciones programadas que no se hayan realizado conforme a lo previsto.

e) Facilitar a la Dirección General de Cultura el seguimiento de los espectáculos incluidos en la programación.

Artículo 8.

Cualquier modificación sobre la programación definitiva deberá ser comunicada con la suficiente antelación a la Dirección General de Cultura (Unidad de Teatro).

Artículo 9.

En caso de que el Ayuntamiento fijara precio de entrada, no podrá ser superior a 500 pesetas, con descuentos especiales para jóvenes y jubilados.

Artículo 10.—Incumplimiento.

El incumplimiento de todos o alguno de los apartados incluidos en esta Orden comportará la exclusión de subvenciones en esta materia en convocatorias sucesivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de junio de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

7083 ORDEN de 11 de junio de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan ayudas para Montajes Teatrales.

Uno de los aspectos básicos en la ayuda al teatro debe ser el que tiene por objeto favorecer la calidad y cantidad de los montajes de las obras a representar. De ahí que, con independencia de otras vías de ayuda recogidas en la anterior Orden de esta misma Consejería de 22 de enero de 1990 (B.O.R.M. de 2 de marzo) por la que se convocan subvenciones para programas de actividades y de inversiones de carácter cultural, se establece mediante la presente Orden una convocatoria específica con el único objetivo antes expresado, y que de ese modo viene a completar las acciones que se vienen realizando en este campo.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo convoca ayudas con destino a compañías profesionales y grupos vocacionales de teatro de la Región de Murcia para montaje de obras teatrales.

Artículo 2.—Destinatarios.

Será objeto de ayuda aquellos proyectos de montaje de obras teatrales originales de autores clásicos o contemporáneos, teniendo en especial consideración las obras de autores regionales murcianos.

Artículo 3.—Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Avda. Escultor Salzillo, 42-2.ª Esc. 4.ª Planta, o mediante los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto detallado del montaje que necesariamente deberá incluir:

- Título, autor y texto de la obra a representar.
- Necesidades técnicas.
- Cuadro artístico y técnico.
- Presupuesto pormenorizado.
- Dossier de escenografía, vestuario e iluminación.

- Historial de la trayectoria artística del grupo.

- Las compañías profesionales deberán acreditar estar dadas de alta en Licencia Fiscal y en el Régimen General de la Seguridad Social, encontrándose al corriente de sus cotizaciones, y cumplir todos los requisitos exigidos en la legislación vigente.

- Los grupos vocacionales deberán adjuntar fotocopias del Acta de Constitución como asociación cultural con fines no lucrativos y Código de Identificación Fiscal.

Artículo 4.—Cuantía y abono de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo a los costos de producción y al interés artístico de la obra.

La subvención se hará efectiva del siguiente modo:

- Dos tercios de la misma, una vez que el beneficiario presente la documentación acreditativa de disponer de un local para el estreno del montaje y el compromiso de realizar un mínimo de otras tres actuaciones.
- El último tercio de la subvención se tramitará una vez realizada la cuarta representación.